



**Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico**

**Acuerdo para el Programa de Medición Neta**

COMPARECEN

DE UNA PARTE: La Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, en adelante denominada “la Autoridad”, una corporación pública y entidad gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creada por la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, Seguro Social patronal número 660-43-3747, representada en este acto por (nombre), (título).

DE LA OTRA PARTE; (nombre completo), en adelante denominada “el Cliente”, Seguro Social número \_\_\_\_\_, mayor de edad, (estado civil), (profesión) y vecino de (domicilio) \_\_\_\_\_.

La Autoridad y el Cliente podrán identificarse individualmente como “la Parte” y en conjunto como “las Partes”.

**CLÁUSULAS Y CONDICIONES**

Las Partes suscriben este Acuerdo de Medición Neta (el Acuerdo) y sus Anejos con el propósito de que el Cliente, quien posee un sistema de generación que utiliza Fuente Renovable de Energía, se interconecte al sistema eléctrico de la Autoridad. El Cliente reconoce que para permanecer en el Programa de Medición Neta tendrá que cumplir con todos los términos y condiciones de este Acuerdo y del Reglamento para establecer el Programa de Medición Neta.

**1. Términos y Condiciones**

El Programa de Medición Neta para Clientes con sistemas de generación, que utilicen Fuentes Renovables de Energía, interconectados al sistema eléctrico de la Autoridad estará en conformidad con las disposiciones de este Acuerdo de Medición Neta y sus Anejos, que son parte esencial de los términos y condiciones siguientes:

- 1.1 El Cliente mantiene y opera un sistema de generación en paralelo con el sistema eléctrico de la Autoridad de conformidad con el Acuerdo de Interconexión vigente entre las Partes, el que se hace formar parte de este Acuerdo.
- 1.2 La Autoridad revisó la Solicitud para el Programa de Medición Neta (la Solicitud), del (fecha) y sus respectivos documentos de apoyo. Dicha Solicitud se incluye como Anejo 1 del Acuerdo.

- 1.3 El sistema de generación del Cliente se localizará de forma permanente en \_\_\_\_\_, con número de cuenta de servicio de la Autoridad \_\_\_\_\_.
- 1.4 El Cliente está acogido a la tarifa \_\_\_\_\_.
- 1.5 Este Acuerdo de Medición Neta no le otorga al Cliente el derecho a utilizar su sistema de generación para la distribución y venta de energía a otros Clientes de la Autoridad.
- 1.6 Lo dispuesto en este Acuerdo de Medición Neta no afectará otros acuerdos que existan entre la Autoridad y el Cliente.

## **2. FECHA DE EFECTIVIDAD Y TÉRMINO**

- 2.1 Este Acuerdo de Medición Neta tendrá la misma vigencia que el Contrato para Suministro de Energía Eléctrica del Cliente, a menos que: (a) se termine por mutuo acuerdo de las Partes, (b) se remplace por otro acuerdo de Medición Neta, (c) termine el servicio eléctrico del Cliente, o (d) se termine por incumplimiento de cualesquiera de las Partes con algunos de los Términos y Condiciones de este Acuerdo, según se establece en el Artículo 12.
- 2.2 La medición y acreditación de la energía consumida y exportada por el Cliente comenzará en el periodo de facturación correspondiente a (fecha).

## **3. INTERCONEXIÓN**

- 3.1 Para participar en el Programa de Medición Neta, el Cliente tendrá que mantener vigente un Acuerdo de Interconexión con la Autoridad y cumplir con los requisitos de interconexión.
- 3.2 El Cliente será responsable de los costos de las mejoras para la interconexión de su sistema de generación al sistema de la Autoridad, incluyendo, pero sin limitarse a: equipo de conexión, transformación, protección, medición, y un Interruptor de Interconexión, que desconecte el sistema automáticamente ante Disturbios Atmosféricos o interrupciones en el servicio eléctrico.
- 3.3 La Autoridad no instalará equipo en el lado del punto de conexión del Cliente con excepción del equipo de medición y algún equipo de estudio.

## **4. PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA DE MEDICIÓN NETA**

- 4.1 Para participar en el Programa de Medición Neta, el Cliente tendrá que cumplir en todo momento con las disposiciones del Reglamento para establecer el Programa de Medición Neta.
- 4.2 El Programa de Medición Neta no le otorga al Cliente el derecho a utilizar su sistema para la distribución y venta de energía a otros Clientes de la Autoridad.
- 4.3 Para el Programa de Medición Neta, la Autoridad instalará y mantendrá un Medidor con las funciones de lectura bi-direccional y perfil de carga histórico.

Las pruebas y lecturas a dicho Medidor serán en conformidad con las prácticas de la Autoridad.

## **5. MEDICIÓN DE ENERGÍA Y FACTURACIÓN**

La facturación de la energía consumida por el Cliente, y el crédito o pago por la energía que exporte, se realizará a base del Consumo Neto y la Exportación Neta de energía por parte del Cliente. La energía que consume y exporte el Cliente se medirá y acreditará de la manera descrita a continuación, excepto en aquellos casos en que alguna ley o reglamentación federal ordene lo contrario, de modo expreso y específico.

- 5.1 En cada periodo de facturación, la Autoridad medirá la energía que consume el Cliente y la que exporte al sistema eléctrico de la Autoridad.
- 5.2 Si durante el periodo de facturación, la Autoridad suministra al Cliente más energía que la que éste exporta, se le cobrará por su Consumo Neto (el resultado al restarle a la energía consumida por el Cliente la energía exportada por éste al sistema de la Autoridad y cualquier Crédito por Exportación de Energía, si alguno).
- 5.3 Si durante el periodo de facturación, el Cliente exporta más energía que la que le supe la Autoridad, se le cobrará al Cliente la factura mínima que corresponda a la tarifa a la que está acogido. La factura mínima es la cantidad que la Autoridad cobra al Cliente que no consume electricidad durante un periodo de facturación. La Autoridad acreditará al Cliente el Exceso de energía durante el periodo de facturación hasta un máximo diario de trescientos kilovatios hora (300 kWh) para Clientes residenciales y de diez megavatios hora (10 MWh) para Clientes comerciales. El Crédito por Exportación de Energía se aplicará a la factura del próximo periodo de facturación. El Exceso es la cantidad resultante cuando a la energía exportada por el Cliente al sistema de la Autoridad y cualquier Crédito por Exportación de Energía acumulado previamente, si alguno, se le resta la energía consumida por éste.
- 5.4 Cualquier Crédito por Exportación de Energía que acumule el Cliente durante el año previo y que no se utilice al cierre del periodo de facturación, en junio de cada año, se compensará de la siguiente forma:
  - A. Para pagar el sobrante, la Autoridad utilizará la mayor de las siguientes cantidades: diez (10) centavos por Kilovatio Hora (kWh) o la cantidad que resulte al restarle al precio total que le cobra a sus Clientes, convertido en centavos por Kilovatio Hora (kWh), el cargo por ajuste, por compra de energía y combustible.
  - B. La Autoridad comprará al Cliente el 75 por ciento del sobrante y el 25 por ciento lo acreditará a la factura de electricidad del Departamento de Educación.

## **6. OBLIGACIONES Y DEBERES DEL CLIENTE**

- 6.1 La Autoridad le notificará al Cliente que cumple con el Reglamento de Medición Neta y se procederá con la firma de este Acuerdo. La firma del Acuerdo determinará el momento en que el Cliente entra al Programa de Medición Neta.
- 6.2 El Cliente proveerá acceso al personal de la Autoridad, para que puedan ejecutar sus deberes conforme con el Reglamento de Medición Neta, el Reglamento de Términos y Condiciones Generales para el Suministro de Energía Eléctrica y el Acuerdo de Interconexión, entre otros.
- 6.3 Una vez que la Autoridad certifique o endose el sistema de generación del Cliente, éste no podrá en forma alguna modificar las especificaciones del equipo o del lugar a instalarse, incluyendo, pero sin limitarse a: los planos o croquis, dispositivos o funciones de control o protección, y en general la configuración del sistema de generación o los equipos asociados al mismo. Si el Cliente desea realizar cambios o modificaciones someterá nuevamente, para la aprobación de la Autoridad, los planos o diagramas con la descripción de los cambios o modificaciones. Los cambios o modificaciones no podrán realizarse sin la autorización previa, por escrito, de la Autoridad.
- 6.4 El Cliente obtendrá todos los permisos y certificaciones que demuestran que el sistema de generación cumple con todos los requisitos de las agencias reguladoras aplicables.

## **7. CESIÓN DEL ACUERDO**

El Cliente no cederá los derechos y obligaciones adquiridos bajo este Acuerdo.

## **8. DERECHO APLICABLE Y TRIBUNALES COMPETENTES**

Este Acuerdo estará sujeto a y se interpretará por las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Además, las Partes acuerdan expresamente que las controversias que surjan entre ellas, en relación con el mismo, se regirán por lo que establece la Sección V, Procedimiento Apelativo, o la Sección VI, Procedimiento Apelativo para Negocios Productores de Energía a Escala Comercial que son Exentos Bajo la Ley Núm 73 del 28 de mayo de 2008, Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico, del Reglamento de Medición Neta.

## **9. RESPONSABILIDAD**

Las Partes comparecientes acuerdan que sus respectivas responsabilidades por daños y perjuicios en este Acuerdo de Medición Neta serán según establecidas por el ~~Código Civil de Puerto Rico~~ y la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

## **10. RELEVO DE RESPONSABILIDAD**

El Cliente acuerda relevar y exonerar de responsabilidad e indemnizar a la Autoridad por todos los gastos y costos de cualquier naturaleza (incluyendo honorarios de abogado) en que ésta incurra y que se originen o surjan en relación con reclamaciones de terceras personas por daños personales, incluyendo la muerte, o por daños a la propiedad, pero cuyos daños se ocasionaron por acciones u omisiones del Cliente en el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones bajo este Acuerdo de Medición Neta. Esta disposición sobrevivirá la terminación o expiración de este Acuerdo de Medición Neta.

## **11. FUERZA MAYOR**

Las Partes contratantes se excusarán del cumplimiento de sus obligaciones contractuales y no serán responsables por daños y perjuicios ni por cualquier otro concepto, en la medida en que su incumplimiento se deba a un evento de Fuerza Mayor. Para fines de este Acuerdo de Medición Neta, Fuerza Mayor significa cualquier causa no atribuible a la culpa o negligencia, y que quede fuera del control, de la Parte que reclame la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor. Fuerza Mayor puede incluir, pero sin limitarse a, lo siguiente: disturbios industriales, actos del enemigo público, guerra, bloqueos, boicots, motines, insurrecciones, epidemias, terremotos, tormentas, inundaciones, disturbios civiles, cierres patronales, fuegos, explosiones, interrupción de servicios debido a acciones u omisiones de cualquier autoridad pública; disponiéndose que estos eventos, o cualquiera otro que se reclame como uno de Fuerza Mayor, y/o sus efectos, estén fuera del control y no sean consecuencia de la culpa o negligencia de la Parte que reclama la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor, y que dicha Parte, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la ocurrencia de la alegada Fuerza Mayor, notifique la misma por escrito a la otra Parte describiendo los pormenores del evento y su duración estimada. El peso de la prueba, en cuanto a si ocurrió un evento de Fuerza Mayor o no, será de la Parte que reclame que la misma ocurrió.

## **12. CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO; REMEDIOS**

- 12.1 La Autoridad podrá discontinuar la participación del Cliente en el Programa de Medición Neta por cualquier violación a los términos y condiciones de este Acuerdo, del Acuerdo de Interconexión, del Reglamento de Medición Neta, del Reglamento Términos y Condiciones Generales para el Suministro de Energía Eléctrica y cualquier otro reglamento aplicable.
- 12.2 La Autoridad no será responsable directa o indirectamente por permitir que sistemas de generación que utilizan Fuentes Renovables de Energía se interconecten o continúen interconectados al sistema eléctrico de la Autoridad, o

por los actos u omisiones del Cliente que causen daños o pérdidas, incluyendo muerte, a cualquier tercero.

- 12.3 La Autoridad no será responsable de los daños por fluctuaciones o interrupciones del sistema eléctrico de la Autoridad. Esta disposición prevalecerá al vencimiento o terminación de este Acuerdo de Medición Neta.

### **13. SEPARABILIDAD**

Si algún tribunal con jurisdicción competente declara nula o inválida alguna de las disposiciones de este Acuerdo, ello no afectará la validez y eficacia de las demás, y las Partes se comprometen a cumplir con las disposiciones que no se afectaron por la determinación judicial.

### **14. TERMINACIÓN Y/O ACELERACIÓN DEL VENCIMIENTO DEL ACUERDO**

No obstante lo dispuesto en este Acuerdo de Medición Neta, en cuanto a la vigencia o duración del mismo, la Autoridad podrá, en cualquier momento, terminarlo, cancelarlo o acelerar su vencimiento, mediante notificación al Cliente hecha con, por lo menos, treinta (30) días de anticipación, cuando ello, a juicio de la Autoridad, responda a sus mejores intereses. Disponiéndose que, en caso de que el Cliente incumpla con alguna de sus obligaciones en este Acuerdo de Medición Neta, la Autoridad podrá decretar la terminación, cancelación o resolución inmediata del mismo sin necesidad de notificación previa. El ejercicio del derecho de terminar, cancelar o resolver este Acuerdo de Medición Neta, no se entenderá que constituye una renuncia de la Autoridad a cualesquiera remedios adicionales provistos por este Acuerdo de Medición Neta o por la ley para casos de demora o incumplimiento en las obligaciones contractuales del Cliente.

### **15. ENMIENDAS Y MODIFICACIONES**

Este Acuerdo de Medición Neta sólo podrá enmendarse o modificarse por escrito y por mutuo acuerdo entre las Partes.

### **16. NOTIFICACIONES**

Cualquier notificación que deban hacerse las Partes contratantes, en conformidad con el Acuerdo de Medición Neta, se enviará por escrito y se entenderá que la misma fue efectiva, debidamente, al momento de su entrega personal o por correo a las siguientes direcciones:

A la Autoridad: Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico  
PO Box 364267  
San Juan, Puerto Rico 00936-4267

Atención: \_\_\_\_\_  
Nombre Representante Autorizado

Al Cliente: \_\_\_\_\_  
Puesto

Atención: \_\_\_\_\_  
Nombre del Cliente

Atención: \_\_\_\_\_  
Dirección Postal

\_\_\_\_\_  
Representante a cargo de recibir notificaciones

Por lo cual, los comparecientes en este acto están de acuerdo en todo lo antes expuesto y por encontrarlo conforme a sus deseos, lo aceptan en todas sus partes sin reparo alguno y proceden a firmarlo en \_\_\_\_\_, Puerto Rico, hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_.

Autoridad de Energía Eléctrica

Cliente

\_\_\_\_\_  
Nombre Representante Autorizado

\_\_\_\_\_  
Nombre

\_\_\_\_\_  
Título

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
Fecha

\_\_\_\_\_  
Fecha